

14125 RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un equipo solar compacto, modelo SA-TS 300, fabricado por GreenOne Tec, GmbH.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Sonnenkraft España, S.L. con domicilio social en C/ La resina, 41-nave 5, 28021 Madrid para la certificación de un equipo solar compacto, fabricado por GreenOne Tec GmbH, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Fraunhofer Institut Solare Energiesysteme, con clave 2007-33-en.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Quality Austria Training Certification y Evaluation Ltd. confirma que GreenOne Tec GmbH cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el equipo solar compacto termosifón denominado SA-TS 300, con la contraseña de certificación SST-2508, y con fecha de caducidad el día 7 de mayo de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Características del captador (modelo unitario):

Fabricante: GreenOne Tec GmbH.

Nombre comercial (marca/modelo): FK 8200.

Tipo de captador: plano.

Dimensiones:

Longitud: 1.730 mm. Área de apertura: 1,925 m².

Ancho: 1.170 mm. Área de absorbedor: 1,843 m².

Altura: 83 mm. Área total: 2,024 m².

Especificaciones generales:

Peso: 36,2 Kg.

Fluido de transferencia de calor: Propilen-glicol.

Presión de funcionamiento: Max 1000 k Pa.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_0	0,729	
a_1	5,459	W/m ² K
a_2	0,0270	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	451	872	1.239
30	199	620	1.041
50	-94	327	748

Características del equipo:

2 captadores FK 8200.

1 acumulador Sammler de 280 l.

Madrid, 7 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

14126 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se autoriza la Oficina de Cambios de Suministrador.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en su artículo 47 bis, y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, en su artículo 83 bis, crean la Oficina de Cambios de Suministrador estableciendo como función de la misma la supervisión de los cambios de suministrador conforme a los principios de transparencia, objetividad e independencia, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En dichos artículos se establece que la Oficina de Cambios de Suministrador será una sociedad mercantil con objeto social exclusivo, realizando sus funciones simultáneamente en los sectores del gas natural y de la electricidad. Asimismo, se delimita la estructura de su accionariado en el capital.

Por su parte, la disposición transitoria primera de la Ley 17/2007, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y la disposición transitoria tercera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, establecen que la sociedad mercantil «Oficina de Cambios de Suministrador» previa autorización de la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, iniciará su actividad.

Resultando que con fecha 21 de septiembre de 2007 se recibió comunicación de la constitución de la sociedad «Oficina de Cambios de Suministrador, S.A. (OCSUM)» de fecha 7 de septiembre de 2007, en la Secretaría General de Energía, así como un dossier informativo de la misma.

Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2007 la citada sociedad solicitó autorización administrativa provisional a la que se refieren las citadas disposiciones transitorias primera y tercera de las Leyes 17/2007, de 4 de julio, y 12/2007, de 2 de julio, respectivamente.

Ante la citada solicitud, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2008, se requirió a la entidad a fin de que completara la información aportada para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 83 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

En cumplimiento del citado requerimiento, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2008, la sociedad «Oficina de Cambios de Suministrador, S.A. (OCSUM)» reitera la solicitud de autorización remitiendo copia de la escritura de constitución de la sociedad de fecha 7 de septiembre de 2007, de su inscripción en el registro mercantil y del pacto de accionistas firmado el 7 de septiembre de 2007, para regular los acuerdos de las partes en relación con el gobierno, administración, representación, participación accionarial y demás cuestiones relativas a la OCSUM.

Visto el escrito de fecha 23 de junio de 2008 presentado por la sociedad «Oficina de Cambios de Suministrador, S.A. (OCSUM)», comunicando la entrada en la citada Oficina de diversas sociedades del grupo Gas Natural, habiendo firmado los socios una novación al pacto de accionistas con fecha 20 de junio de 2008, del cual adjunta fotocopia.

Considerando que con la documentación aportada, la sociedad «Oficina de Cambios de Suministrador, S.A. (OCSUM)» cumple los requisitos establecidos en la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría General, resuelve:

Primero.—Autorizar a la sociedad «Oficina de Cambios de Suministrador, S.A. (OCSUM)», de nacionalidad española con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 63, a ejercer las funciones atribuidas en el artículo 47 bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector eléctrico, y en el artículo 83 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, atribuidas a la Oficina de Cambios de Suministrador.

Esta autorización queda condicionada a la obligación de la Oficina de adaptar sus estatutos a la normativa vigente en cada momento que se dicte en desarrollo de los citados artículos de las Leyes.

Segundo.—La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—A partir de la fecha en que surta efectos esta resolución la sociedad deberá comunicar a la Secretaría General de Energía al menos cada dos años o cuando se produzca la adecuación de la participación de las empresas a que se refieren el apartado 2 de los artículos 47 bis de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 83 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.